CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CD-038-2022

CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA**
NIT	**800.110.187-2**
R. LEGAL:	**GERMÁN DAVID VARGAS MATEUS**
C.C. No.	**1.052.399.368**
CONTRATISTA:	**JOSÉ MARTÍN BOTIA FORERO**
CC. No.	**7.229.745**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL 26° CONCURSO DE MÚSICA ANDINA COLOMBIANA INFANTIL Y JUVENIL CACIQUE TUNDAMA.**
DURACIÓN:	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
VALOR:	**CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)**
FECHA CONTRATO:	**CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **GERMÁN DAVID VARGAS MATEUS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.399.368 expedida en Duitama, nombrado mediante Decreto No. 407 de 22 de septiembre de 2021, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA**, con NIT. 800.110.187-2, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra parte**, JOSÉ MARTÍN BOTIA FORERO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.229.745, expedida en Duitama, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, que manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política, el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación. 2. Que igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación. 3. Que Consagra el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. Los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. 4. Que la constitución política consagra en su artículo 209 inciso 1, que la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Además, nuestra carta política en su artículo 311, establece que al Municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 5. Que además el Artículo 17º de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. 6. Que el Artículo 18 de la ley 397 de 1997, el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo. 7. Que en el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la equidad 2018-2022" se ha fijado lineamientos estratégicos a seguir tales como Formación de capital humano y Promoción de la Cultura la cual incluye: Fortalecer el Sistema Nacional de Cultura, Implementar estrategias para apoyar el emprendimiento en las industrias, entre otros. 9. Que el Plan Decenal de Cultura de Duitama 2016-2025 Eje Programático 3 tiene como objetivo: Ofrecer estímulos a personas naturales y jurídicas de la ciudad de Duitama con el fin de reconocer socialmente sus trayectorias al servicio de la cultura y promover nuevos talentos mediante mecanismos que permitan fomentar la investigación, la formación, la creación, así como la circulación de bienes y servicios culturales permitan preservar el patrimonio, afirmar las identidades y visibilizar la diversidad cultural del municipio basados en procesos de participación democrática, garantizando su equidad, transparencia y seguimiento. 10. Que corolario de lo expuesto, el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama, CULTURAMA requiere suscribir un contrato con una persona natural o jurídica que pueda cumplir con la PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL 26° CONCURSO DE MÚSICA ANDINA COLOMBIANA INFANTIL Y JUVENIL CACIQUE TUNDAMA. Que así pues, teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con personal dentro de su planta de cargos para adelantar dicha actividad, se debe cubrir esta necesidad con personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos por ley para éste tipo de servicio y que utilicen los medios necesarios a fin de garantizarlo. 14. Que la modalidad de selección, contratación directa, se fundamenta en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 11. Que

la persona con quien se suscribirá el contrato, cuenta con la idoneidad requerida, tal como logra evidenciar la hoja de vida allega a este Despacho. 12. Que el presente proceso contractual cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2022000117 de catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). 19. Que forman parte integral del contrato y por ende son de obligatorio cumplimiento las especificaciones contenidas en la propuesta. En consecuencia, las partes han acordado que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL 26° CONCURSO DE MÚSICA ANDINA COLOMBIANA INFANTIL Y JUVENIL CACIQUE TUNDAMA",** según las especificaciones consignadas en los estudios previos, la propuesta y demás relacionadas en el presente contrato y según los requerimientos y programaciones necesarios y que realice el INSTITUTO en desarrollo del contrato y de acuerdo a la modalidad del servicio. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a adelantar las siguientes actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato según la propuesta presentada, así: **2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **2.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **3.** Seguir las recomendaciones que el supervisor del contrato realice. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **5.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **6.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **7.** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros **8.** Participación activa en los procesos de CALIDAD, MIPG y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. **9.** De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, el contratista se obliga a practicar los respectivos exámenes pre-ocupacionales y allegar los certificados respectivos a la entidad dentro de los dos (02) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo. El costo de los exámenes pre ocupacionales (sic) será asumido por el contratista. **10.** Garantizar el seguimiento procedimientos establecidos por el INSTITUTO durante la ejecución del contrato. **11.** Uso adecuado de las instalaciones y de los bienes del INSTITUTO. l. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato para la suscripción del acta. **12.** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones. **13.** Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo, cuando sea procedente. **14.** Mantener vigentes durante la ejecución del contrato, todas las licencias y permisos requeridos para la Prestación del servicio, en caso de ser procedente. **15.** Informar cualquier variación en las condiciones del servicio, para coordinar con el supervisor, las medidas a adoptar. **16.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **17.** Reportar al supervisor del contrato en forma inmediata, escrita, y sin que transcurra un lapso mayor de veinticuatro (24) horas, cualquier novedad presentada en la ejecución del contrato. **18.** Colaborar con las directrices que se adopten con relación con las medidas de prevención y atención de desastres que se puedan presentar en los lugares objeto de prestación del servicio. **19.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **20.** El contratista se obliga a pagar todos aquellos impuestos

y demás emolumentos generados por la ejecución del presente proceso contractual, entre ellos, estampillas, Retención en la fuente e ICA. **21.** Las demás que le asigne el Instituto de forma específica de acuerdo a la naturaleza de su actividad. **2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Garantizar que para el 26° CONCURSO DE MÚSICA ANDINA COLOMBIANA INFANTIL Y JUVENIL CACIQUE TUNDAMA se desarrollen las presentaciones en vivo de los artistas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	VALOR INCLUYE	NÚMERO DE PRESENTACIONES	FECHA DE PRESENTACIÓN	LUGAR Y HORA
1	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁREA DE DANZAS DE LA FUNDACIÓN ARTÍSTICA DEL TUNDAMA (Acto inaugural)	HONORARIOS, VIÁTICOS, REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO ARTÍSTICO Y PUESTA EN ESCENA	1	15 DE OCTUBRE DE 2022	Auditorio Luis Martín Mancipe Briceño **07:00 PM**
2	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA GRUPO EVOCACIÓN (Acto de cierre)	HONORARIOS, VIÁTICOS, REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO ARTÍSTICO Y PUESTA EN ESCENA	1	16 DE OCTUBRE DE 2022	Auditorio Luis Martín Mancipe Briceño **07:00 PM**
3	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA GRUPO TERZETTO (Acto de cierre)	HONORARIOS, VIÁTICOS, REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO ARTÍSTICO Y PUESTA EN ESCENA	1	16 DE OCTUBRE DE 2022	Auditorio Luis Martín Mancipe Briceño **08:00 PM**

2. Cumplir con el objeto del contrato estipulado en la propuesta presentada y el contrato que se suscriba respetando las características requeridas. **3.** Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **4.** Presentar las agrupaciones y/o artistas, en el día y lugar señalado. En ningún caso los artistas señalados podrán ser modificados; en consecuencia, si por alguna razón se hace, esto se entenderá como un incumplimiento del contrato, frente a lo cual el INSTITUTO adoptará las medidas del caso. **5.** Utilizar para el desarrollo del objeto del servicio, la puntualidad y calidad en cada una de las actividades. **6.** El contratista deberá proveer todos los elementos, personal, insumos y materiales necesarios para efectuar el servicio. **7.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Instituto. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **9.** Cumplir con los requisitos para perfección y ejecución del contrato. **10.** Presentar la factura y/o cuenta de cobro e informe en el formato preestablecido por el Instituto. **11.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a sus

obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF. **12.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 sus reformas y decretos reglamentarios. **13.** Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato y que le asigne CULTURAMA de forma específica de acuerdo a la naturaleza de su actividad profesional. **TERCERA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista con la suscripción del presente acuerdo, declara que: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. No se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o declaratoria de incumplimiento. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** a). Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado en la forma establecida. b). Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permitan el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. c) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. d) Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es decir durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato, será **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la vigencia del contrato será el termino tanto para evaluar por parte del Instituto la ejecución contractual como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente proceso es por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)**, que el Instituto pagará al CONTRATISTA, conforme el Informe de Entrega presentado y verificado por el Supervisor, según las actividades efectivamente ejecutadas, previa liquidación del contrato. El servicio será cancelado dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA, previa presentación de Informe de Actividades, cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado y de la certificación donde consten los pagos de Seguridad Social. El pago deberá efectuarse siempre y cuando la cuenta cumpla con los requisitos contractuales requeridos. Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, acta de terminación y recibo a satisfacción, expedido por el supervisor, no obstante, lo señalado, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del programa anual mensualizado de caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Los anteriores valores se pagarán al contratista previa presentación de los formatos F-GC-06 "Acta de Inicio, F-GC013 Acta Parcial, F-GC- 008 "Informe De actividades" - F-GC-010 "Acta de Liquidación" en caso de aplicar y aunado a ello, deberá adjuntar con los mismos, el(os) soporte(s) del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud – Pensión y Riesgos laborales), de conformidad con la normativa legal vigente, previa verificación del cumplimiento de las actividades desarrolladas por parte del supervisor designado

para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Para el pago o liquidación del contrato EL CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **PARÁGRAFO TERCERO**. - El Instituto no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y/o cuentas de cobro y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinada a los rubros 2.3.09.1603.3301.053.05 – Fomento Apoyo y Difusión Expresiones Artísticas y Culturales. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente convenio serán ejercidos por **GERMÁN DAVID VARGAS MATEUS – GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES**, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además tendrá las siguientes funciones: 1.- Verificar que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos se hayan cumplido y de ser necesario tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, en ningún caso éste se ejecutará sin que previamente se cumplan los requisitos. 2.- Realizar los inventarios respectivos y efectuar su entrega y recibo a satisfacción, cuando sea procedente, todo lo cual se llevará a cabo en coordinación con la persona encargada de suministros del INSTITUTO. 3.- Verificar la entrega del objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio. 4.- Solicitar al contratista la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 5.- Vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y en caso de incumplimiento, efectuar el respectivo requerimiento por escrito. 6.- Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la entidad, el equilibrio económico o financiero del contrato. 7.- Recomendar el adelantamiento de las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la entidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 8.- Rendir informes y conceptos sobre la viabilidad de llamar en garantía o repetir en contra de los servidores públicos, el contratista o terceros responsables, por las indemnizaciones que deba pagar la entidad en desarrollo de la actividad contractual. 9.- Planear y recomendar actuaciones, de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 10.- Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 11- Elaborar la liquidación del contrato con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. 12. Resolver en primera instancia cualquier irregularidad que surja en desarrollo de las funciones anotadas e informarlas oportunamente a este Despacho. 13.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones y actuaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. **NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al INSTITUTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o

lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. **DECIMA.- GARANTÍAS**. En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, CULTURAMA determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago así lo justificara en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007." Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato se incluyen las cláusulas penal y multas en caso de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al MUNICIPIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del presente Contrato de Prestación de Servicios, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad del Contrato. **DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el **INSTITUTO** exigirá directamente al **CONTRATISTA** a título de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al INSTITUTO se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto el **INSTITUTO** le adeude al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por EL INSTITUTO, previo procedimiento establecido para tal fin y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTA Y CUALQUIER OTRA SANCION:** 1. Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por supervisor o cualquier otro medio del ordenador del gasto citará al contratista para audiencia de descargos con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará al correo electrónico reportado en la hoja de vida o por el medio que resulte más expedito. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, el secretario general, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto. 2. Llegado el día y hora de la audiencia el ordenador del gasto o su delegado presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará

las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presente descargos, en desarrollo de los cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **DECIMA QUINTA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL INSTITUTO** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias, Se consideran también causales de caducidad las contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización al **CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación Pública. **DECIMA SEXTA. RELACIÓN:** El presente Contrato de Prestación de Servicios en ningún momento genera relación laboral ni prestaciones sociales conforme a lo estipulado en el Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas Pro cultura, según Acuerdo Nº. 041 de 2008, correspondiente al 2% del valor del contrato. **DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato de Prestación de Servicios le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 14, 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y que además no ha sido sancionado fiscalmente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del INSTITUTO , tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los sub contratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez ejecutado en su totalidad el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del INSTITUTO , se procederá a efectuar la liquidación final del Contrato, de acuerdo a lo previsto en los artículos 60, 61 de la Ley 80 de 1993 la que se hará entre EL SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del INSTITUTO. **VIGESIMA CUARTA**.- **CONFIDENCIALIDAD** En caso que exista información sujeta a alguna

reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de la misma. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o bajo cualquier otro parámetro que declare su estado de reserva. **VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Duitama-Boyacá- Diagonal 16 No 20-41. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO	**CONTRATISTA**
Nombre: GERMÁN DAVID VARGAS MATEUS Cargo: Gerente Dirección: Diagonal 16 No 20-41 Duitama Teléfono: (8) 7654587-7654588 Correo Electrónico: culturama@duitama-boyaca.gov.co	Nombre: JOSÉ MARTÍN BOTIA FORERO C.C. No. 7.229.745 Dirección: Carrera 1E No. 17ª - 39 Teléfono: 3108185914 Correo: sonar_producciones@yahoo.es

VIGESIMA SEXTA. GASTOS: EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos aquellos gastos que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Contrato de Prestación de Servicios. **VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución: **a.** Registro Presupuestal**. VIGESIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes: Estudios Previos, Disponibilidad y Registro Presupuestal, Fotocopia documento de identidad, Hoja de Vida, Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes fiscales, certificado de medidas correctivas. Así mismo, todos aquellos documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios invocadas en el presente contrato.

En constancia se firma en el Municipio de Duitama, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

GERMÁN DAVID VARGAS MATEUS
GERENTE GENERAL
INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA
EL INSTITUTO

JOSÉ MARTÍN BOTIA FORERO
C.C. No. 7.229.745
EL CONTRATISTA